



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 68001-40-03-006-2021-00212-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Departamento de Policía del Cesar - Estación de Policía San Diego, deja a disposición del Juzgado el vehículo de placas FSL-622 embargado dentro del proceso, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, octubre 21 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cuanto viable la anterior petición y teniendo en cuenta que ya han sido inscrita en debida forma la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas FSL-622, así como su respectiva inmovilización; el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Para efectos que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO auto fechado del 3 de mayo de 2021, se ORDENA expedir el Despacho Comisorio dirigido a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SAN DIEGO – CESAR - REPARTO-**, con facultades para SUBCOMISIONAR, señalar el día y la hora para efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FSL-622**, el cual cuenta con las siguientes características, línea PICANTO, modelo 2019, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, número de motor G4LAJP105697, numero de chasis KNAB3512AKT399798, de propiedad de la demandada **NADIA TERESA CORREA BENITEZ** identificada con CC. 25.776.186, que se encuentra ubicado en las instalaciones del Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Carrera 18 No. 30-48 del MUNICIPIO DE SAN DIEGO– CESAR, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del auto que decretó la medida de embargo, del auto que ordenó la inmovilización, del certificado de libertad y tradición del vehículo, acta de inmovilización del vehículo y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE en adelante a la sociedad C.E.P.A.C. ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT, 901303031-8, representada legalmente



por Cesar Augusto Castro Valencia, como apoderado de la parte demandada **NADIA TERESA CORREA BENITEZ** identificada con CC. 25.776.186, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 171 del 22 de octubre de 2021.

KAM